



Curaduría Urbana
Primera de Montería

AVISO

El Curador Urbano Primero de Montería (Córdoba), Arquitecto **WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que, **se niega reconocimiento de edificación multifamiliar en tres (3) pisos, en el inmueble ubicado en la C 38 9B 08 Barrio Montería Moderno de la ciudad de Montería**, radicada por **ZUPELANO RAFAEL GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.689.752**, en calidad de apoderado de **ADELA MARÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **34.983.001**, quien mediante declaración juramentada manifestó ser poseedora del inmueble; a través de Resolución **No. 005-2023** del día **03 de enero de 2023**. Esta publicación se hace para notificar mediante aviso a **ALICIA ELVIRA HERNANDEZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.968.552**, en calidad de **tercer interviniente** y a todos los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

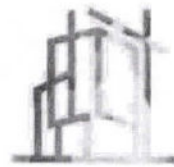
La presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

El presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com

Cordialmente,

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Primero Urbano de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 005-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA C 38 9B 08 BARRIO MONTERÍA MODERNO DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0298 CON FECHA DE 25 DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN

03/01/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

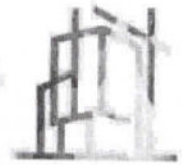
PRIMERO: Mediante Radicado No. 23001-1-22-0298 de fecha 25 de octubre de 2022, **ZUPELANO RAFAEL GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.689.752**, en calidad de apoderado de **ADELA MARÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **34.983.001**, quien mediante declaración juramentada manifestó ser poseedora del inmueble, solicitó **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, en el inmueble ubicado en la **C 38 9B 08** barrio Montería Moderno, identificado con Referencia Catastral No. **01-01-0224-0001-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-135424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Sin embargo, con anterioridad a la radicación de este proyecto la señora **ALICIA ELVIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.968.552, interpuso ante este despacho reiterativas quejas alegando ser poseedora y propietaria del predio objeto de solicitud de reconocimiento por más de 30 años, y que se hicieron mejoras u OBRAS CIVILES en el predio sin su consentimiento en el año **2021**, lo que contraría lo indicado por la señora **ADELA MARÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS (poseedora solicitante)**, quien afirma que las obras se realizaron en el año **2010**.

TERCERO: En aras de garantizar el debido proceso este despacho procedió a vincular al trámite a la señora **ALICIA ELVIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS** por manifestar ser propietaria y poseedora del predio, conforme a lo establecido en el en el inciso **4 del Artículo 14 del Decreto 1783 del 2021**.

CUARTO: Debido a la insistencia de la señora **ALICIA ELVIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS** para que la curaduría Primera de Montería tomará acción ante su querrela por la presunta violación de las normas urbanísticas y ordenara la suspensión de las obras realizadas, y por no ser competencia de este servidor ejercer acciones de control urbano, se procedió a enviar oficio a la Secretaria Planeación municipal No. 001726 del 04 de octubre de 2022, con el fin de que esa dependencia ejerciera las facultades de control urbano que la ley le designa.

QUINTO: Adicionalmente, al expediente de la solicitud se allegaron de parte del solicitante y de la señora **ALICIA ELVIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS**, pruebas tales como fotos de valla, el estado No. 19 del **Juzgado Primero civil municipal de Montería**, y la manifestación de la señora **ALICIA ELVIRA HERNÁNDEZ CONTRERAS** que indican que por el predio objeto de solicitud se inició un proceso verbal de pertenencia del cual conoce el referido juzgado bajo el radicado **23001400300120190024000**, dicho litigio a un no cuenta con sentencia debida mente ejecutoriada, puesto que no hay registro de ello en su tradición. Al respecto La Ley 1848 del 2017 la cual regula el tema de los reconocimientos de las edificaciones en el parágrafo del Artículo 6 nos expresa que **PARAGRAFO. "Los beneficios de esta ley no se aplicarán a los predios que se encuentren en litigio, hasta cuando se resuelvan"**.



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 005-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA C 38 9B 08 BARRIO MONTERÍA MODERNO DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0298 CON FECHA DE 25 DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA DE EXPEDICIÓN 03/01/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

Por las razones descritas con anterioridad, el Curador Urbano Primero de Montería en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN TRES (3) PISOS**, correspondiente al Radicado No. 23001-1-22-0298 de fecha 25 de octubre de 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución, se pondrá en conocimiento sobre la misma a la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE MONTERÍA y a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME